



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No DS 3483 DE 2007

**“POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja anónima con radicado DAMA- 14469 de abril 26 de 2002, se denunció la contaminación atmosférica generada por olores que salían de una fábrica de baterías localizada en la calle 9ª No. 33 -37, de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita en mayo 10 de 2002, y emitió el Concepto Técnico No. 3690 de mayo 28 de 2002, conforme al cual se evidenció que en el establecimiento BATERIAS SPECIAL, localizado en la calle 9ª. No. 33-37, se elaboran baterías, siguiendo el proceso que se describe a continuación: se compra plomo y en especial los bornes de las baterías viejas; estos primero se limpian en el horno apagando y encendiendo el mismo para no permitir que se derrita el plomo, luego en el mismo horno, se calienta a 600 grados centígrados y allí se adiciona antimonio, cemento y aserrín, obteniendo los lingotes de aproximadamente treinta kilos cada uno. Con óxido, fibra y ácido sulfúrico de densidad 1400 (sic) para placas positivas y para placas negativas es la misma mezcla solo que se adiciona negro de humo quedando en crudo y dejándola secar por dos días en un cuarto; otras se cocinan en ácido sulfúrico, agua y fab, después se ensamblan y se sellan. Para el llenado se adiciona ácido sulfúrico a densidad de 1225 (sic) y se cargan. La rejilladora trabaja con gas natural y tiene un ducto de aproximadamente 6 metros de altura. Allí se observa vapor. El horno utiliza como combustible ACPM, consume 40 galones en 4 días y permanece encendido en promedio 5 horas cada tercer día fundiendo una tonelada. Tiene dos ductos de aproximadamente 7 metros de altura. En el momento de la visita no se encontraba en funcionamiento el horno, no se observó emisiones y no se percibió malos olores fuera del establecimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se generó el Requerimiento No. SJ - 2002EE20062 de julio 09 de 2002, mediante el cual se estableció un término de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

2

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado acto administrativo, para que el establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL inicie el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución DAMA- 619 de 1997.

Que mediante radicado DAMA – 2002EE20871 de julio 17 de 2002, se remitió Oficio a la Alcadesa Local de Puente Aranda, para que en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el 3º del Código Contencioso Administrativo fijará en lugar público de su Despacho, el Requerimiento SJ – 2002EE20062 de julio 09 de 2002.

Que mediante Auto No.2538 de octubre 11 de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicia proceso sancionatorio en contra del establecimiento de Comercio BATERIAS SPECIAL, en cabeza de quien ejerza la representación legal, ubicado en la calle 9ª No. 33 37, barrio Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por infringir la normativa ambiental, establecida en el artículo primero numeral 2.18 de la Resolución 619 de 1997, relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas al cual no se dio cumplimiento de acuerdo a lo exigido mediante el Requerimiento 20062 del 09 de julio de 2002, formulando el siguiente cargo, mediante Auto No. 2539 de octubre 11 de 2004 :

*"No tramitar el permiso de emisiones atmosféricas infringiendo con tal conducta el artículo 1º numeral 2.18 de la Resolución 619 DAMA de 1997 y no dar cumplimiento a lo exigido por el DAMA mediante Requerimiento No. 20062 del 09 de julio de 2002".*

Que el anterior acto administrativo, Auto 2539 de octubre 11 de 2004, fue notificado personalmente a la señora ADALGIZA DEL ROSARIO URIBE DE VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.683.456 de Usaquén, el día 23 de noviembre de 2004, con constancia de ejecutoria de diciembre 09 de 2004.

Que revisado el expediente DM – 08- 04- 132 correspondiente a BATERIAS SPECIAL, no se encontró radicación alguna en la cual reposen los descargos a la anterior formulación de cargos, a pesar de que la presunta infractora fue debidamente notificada.

Que en el citado expediente DM- 08 -04- 132 reposa el certificado de cámara de comercio de Bogotá, sede Paloquemao, expedido en julio 28 de 2004 y en el cual se anota: NOMBRE: VALLEJO ADALGIZA DEL ROSARIO URIBE DE. C.C.:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 3 4 8 3

3

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

39683456. NIT: NO REPORTÓ. MATRICULA No. 01077625 DEL 26 DE MARZO DE 2001.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 9 No. 33 – 37 DE BOGOTÁ. D.C.  
CERTIFICA: PRODUCCION Y VENTA DE BATERIAS PARA AUTOMOTORES, PRODUCCION Y VENTA DE MALLAS ELECTROSOLDADAS, COMERCIO DE OTROS PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION. PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: NOMBRE: BATERIAS SPECIAL. DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9ª No. 33-37

Que se practicó visita de inspección el 12 de julio de 2005, la cual está contenida en el Concepto Técnico No. 5716 de julio 19 de 2005, con el fin de verificar las actividades que realiza la industria y la afectación generada. y se estableció:

Matricula de Cámara de Comercio: 1077625

NIT: 39683456-7

Actividad: Fabricación y venta de baterías para carros.

Número de empleados: 5

Materias Primas: Plomo crudo, baterías usadas, antimonio, ácido sulfúrico

Producción: 60 – 100 baterías / mes.

Características técnicas de los hornos:

TIPO DE FUENTE	HORNO 1	HORNO 2	REJILLADORA
USO	Fundición de plomo	Fundición de plomo	Fundición de Plomo
HORAS DE TRABAJO FUENTE	No disponible	No disponible	No disponible
TIPO COMBUSTIBLE	ACPM	ACPM	GAS NATURAL
VOL CONSUMO COMBUSTIBLE	No disponible	No disponible	No disponible
GEOMETRIA CHIMENEA	2chimeneas circulares	Circular	Circular
ALTURA DE DESCARGA	7 metros	10 metros	6 metros
SISTEMA DE CONTROL	No tiene	No tiene	No tiene
CAPACIDAD FUNDICION DIA	4.8 ton/ día	No disponible	No disponible



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL-3483

4

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que del Concepto Técnico 5716 de julio 19 de 2005, se infiere el incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental por parte de BATERIAS SPECIAL, en los siguientes aspectos:

- a) *Incumple el numeral 2.18 de la Resolución Minambiente 619 de 1997, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.*
- b) *Incumple el Requerimiento SJ- 2002EE20062 del 09 de julio de 2002.*

Que por lo anterior, el referido Concepto Técnico No. 5716 de julio 19 de 2005, sugiere:

1. *Imponer medida preventiva de suspensión de actividades a BATERIAS SPECIAL, por el reiterado incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.*
2. *Requerir el cumplimiento de las siguientes medidas ambientales, como condición para el posterior levantamiento de la medida de suspensión de actividades que se sugiere imponer:*
  - 2.1. *Implementar medidas para mitigar los impactos generados por emisiones de humos que contaminan, polvos de diferentes metales, aleaciones y sales y escoria de fundición.*
  - 2.2. *Tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecen la Resolución Minambiente 619 de 1997 y la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, para el proceso de fundición de plomo.*
  - 2.3. *Remitir copia de la licencia ambiental de la empresa que maneja la escoria generada en el proceso productivo.*
  - 2.4. *Adecuar los ductos de la chimeneas con la altura requerida de material resistente ( sin perforaciones).*
  - 2.5. *Implementar un sistema de captación de finos y extracción de gases y vapores para cada uno de los hornos con que cuenta el establecimiento.*
  - 2.6. *Almacenar adecuadamente la escoria de manera que no se exponga a la humedad ( utilizar contenedores o adecuar áreas techadas).*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

5

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 2.7. *Realizar las obras necesarias (placa de piso impermeable) de tal forma que exista protección del suelo contra la contaminación por ácido sulfúrico y combustibles líquidos.*
- 2.8. *Manejar de manera adecuada las sustancias líquidas contenidas en las baterías recicladas de tal forma que no entren en contacto con el suelo, ni sean desechadas a través del sistema de alcantarillado público.*
- 2.9. *Utilizar tecnologías limpias de tal forma que cada una de las fuentes fijas cuente con un sistema de control de temperatura.*
- 2.10. *Presentar los siguientes anexos:*
  - a) *Certificado de existencia y representación legal*
  - b) *Copia de los tres últimos recibos de consumo de agua.*
  - c) *Flujogramas de proceso indicando usos de agua y producción diaria*
  - d) *Planos de la planta indicando las secciones que conforman la empresa y la ubicación de los equipos.*

Que se practicó visita de inspección a BATERIAS SPECIAL, los días 04 de noviembre de 2005 y 17 de abril de 2006, con el fin de determinar el estado ambiental del proceso productivo de baterías, atendiendo el radicado DAMA-2005ER28072 de agosto 09 de de 2005, por queja de emisiones tóxicas de plomo.

Que en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico SAS - No. 3765 de abril 26 de 2006, de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual reseña la siguiente información obtenida durante la práctica de la visita.

- 1.0. **DATOS GENERALES:**

LOCALIZACION: Calle 9ª No. 33 – 37 barrio Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, en un área de 1.052 metros cuadrados.  
REPRESENTANTE LEGAL: ADALGIZA URIBE DE VALLEJO  
IDENTIFICACION: C.C. 39.683.456 DE USAQUEN  
RAZON SOCIAL: BATERIAS SPECIAL  
DIRECCION: CALLE 9ª No.33- 37  
BARRIO: ZONA INDUSTRIAL DE PENSILVANIA  
MATRICULA C DE C.: 1077625  
INICIACION DE ACTIVIDADES: 26 DE MARZO DE 2001



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 4 8 3

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2.0. IDENTIFICACION: NIT 39.683.456 -2; CIU D314001.
- 3.0. CONTRATO INTERNO CON LAS EMPRESAS DE SS.PP.: Acueducto – Alcantarillado y Energía Eléctrica.
- 4.0. MATERIAS PRIMAS: Plomo, carbón, coque, aceite usado, gas natural, ácido sulfúrico, separador de PVC, sellantes (brea), agua.
- 5.0. Cuenta con tres (3) fuentes fijas de emisión atmosférica, integrada por tres (3) hornos tipo cubilote, crisol y rejilladora, respectivamente. En cada uno se realiza fusión de plomo para elaborar las diferentes partes de las baterías.
- 6.0. En cada uno de los tres (3) hornos, se emplean tres (3) tipos distintos de combustibles, así: carbón coque, aceite usado y gas natural, en su orden para el horno cubilote, el horno crisol y el horno rejillador.
- 7.0. Los sistemas de extracción para capturar y controlar los gases, vapores y material particulado generados por los hornos, **no cumplen** con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 17 de la Resolución DAMA 1208 de 2003. (Las chimeneas carecen de los mínimos requisitos técnicos para la captura y evacuación de contaminantes a la atmósfera.
- 8.0. *El sistema de control de contaminación (cuarto de humos) **no cumple** ningún criterio de diseño técnico por lo tanto, no se puede establecer su eficiencia en cuanto a remoción de contaminantes.*
- 9.0. *La empresa no cuenta con registro DAMA como acopiador primario de aceites usados. **No cumple** con las condiciones establecidas en la Resolución DAMA 1188 de 2003, ni ha implementado hasta el momento el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, así:*
  - 9.1. *BATERIAS SPECIAL continúa empleando aceite usado para fundir plomo en el horno tipo crisol.*
  - 9.2. ***No cumple** con las proporciones de mezcla de aceite usado y ACPM, establecidas en la Resolución Minambiente 415 de 1998.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

7

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 9.3. **No cuenta con el dique de contención que asegura la recolección del volumen total de aceite, en caso de presentarse una contingencia o ruptura del tanque de almacenamiento.**
- 9.4. **Existe contaminación del suelo en el área donde se ubica el tambor de aceite usado debido al derrame del mismo.**
- 10.0. **Al interior del inmueble se pudo apreciar que existe contaminación del suelo por la presencia de ácidos, dado que la empresa al extraer el contenido de las baterías para la recuperación del plomo deja caer el líquido al piso.**
- 11.0. **La empresa genera vertimiento de carácter industrial, en la actividad de envase de ácido en las baterías; se presenta escorrentía superficial de sustancias de interés sanitario por el lavado del suelo en periodos lluviosos, dado que el área del patio de almacenamiento de baterías usadas se encuentra desprovisto de tejado. Esta escorrentía deteriora de manera significativa la red matriz de colectores de la ciudad.**
- 12.0. **La escoria producto de la fusión de plomo, junto con los residuos extraídos de las baterías, son comercializados con empresas de recuperación de plomo del Municipio de Soacha, según información de quien atendió la visita.**

Que termina concluyendo el citado Concepto Técnico 3765 de abril 26 de 2006:

1. **La empresa no ha demostrado un compromiso ambiental para cumplir con la normatividad con el fin de prevenir el daño ambiental y afectaciones a la salud.**
2. **La empresa a la fecha no ha dado cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto no ha registrado el vertimiento de carácter industrial y vierte sustancias de interés sanitario sin el respectivo permiso.**
3. **Se solicita a la Subdirección Jurídica proceder de conformidad, por el incumplimiento de la empresa BATERIAS ESPECIAL a las normas ambientales vigentes.**
4. **BATERIAS ESPECIAL incumple de manera reiterada sus obligaciones y compromisos ambientales.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

8

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. *La empresa deberá adoptar de forma inmediata el uso de un combustible más limpio.*
6. *La empresa deberá adoptar de forma inmediata el uso de un combustible más limpio, con el fin de sustituir el uso de aceite usado para la alimentación de sus fuentes fijas de emisión atmosférica.*

Que posteriormente, mediante radicado No. 2007ER1455 del 12 de enero de 2007, el señor Victor Fonseca, presentó una queja a esta Secretaría, sobre la existencia de actividad nocturna de quema de baterías que genera emisiones al aire y descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado.

Que mediante radicado SDA- 2007ER9139 de febrero 23 de 2007, la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, en calidad de representante legal de BATERIAS SPECIAL solicitó los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del citado establecimiento de comercio, acogiéndose al artículo 40 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Concepto Técnico 1441 de febrero 15 de 2007, reporta que mediante visita a BATERIAS SPECIAL, " se constató que en dicho establecimiento se lavan los separadores de las baterías en agua la cual es vertida al alcantarillado sin ningún tratamiento previo, de igual forma se observó en el área de lavado gran cantidad de **sólidos los cuales son vertidos a la red de alcantarillado; posee un horno hechizo del cual se informó utiliza como combustible aceite; se observó el barril de aceite sin normas pertinentes**".

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Concepto Técnico 2345 del 08 de marzo de 2007, informa sobre la visita de seguimiento y control practicada el día 12 de septiembre de 2006, a la empresa denominada BATERIAS SPECIAL ubicada en la Calle 9ª. No. 33 - 37 de la Localidad de Puente Aranda, cuya actividad principal es la recuperación de plomo a partir de las baterías usadas y reconstrucción de baterías.

Que el informe de visita contenido en el Concepto Técnico No. 2345 del 08 de marzo de 2007 describe que el proceso se inicia con el reciclaje de baterías para carro, determinándose:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 4 8 3

9

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. " *Que se generan emisiones de color blanco, provenientes de un horno para fundición de plomo que se encuentra en mal estado. Así mismo dicha empresa no ha presentado ante esta Secretaría el respectivo muestreo isocinético en chimenea.* "
2. " *Que las baterías recicladas no tienen un sitio adecuado de almacenamiento, ya que son dispuestas en un patio.* "
3. " *Que los residuos de plomo se funden para recuperar plomo blando, el cual se refina y cuela en lingotes para ser vendido a los fabricantes de baterías como materia prima y el plomo duro obtenido por fundición se utiliza para la fabricación de rejillas y bornes "*.

Que en el citado Concepto Técnico No. 2345 del 08 de marzo de 2007 se sugiere a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, imponer a BATERIAS ESPECIAL la medida preventiva de "Suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y la reconstrucción de baterías," hasta tanto se solicite la licencia ambiental para dicha actividad.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el Concepto Técnico 2345 de 08 de marzo de 2007, emitió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución SDA – 2391 de agosto 17 de 2007, mediante la cual se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y reconstrucción de baterías, a la empresa denominada **BATERIAS ESPECIAL**, NIT 39683456-7, CIU 3140, ubicada en la Calle 9ª. No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por intermedio de su propietaria señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.
2. Auto de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos No. 2390 de agosto 17 de 2007, en contra de BATERIAS ESPECIAL, identificada con el NIT 39683456-7, CIU 3140, y/o la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de Usaquén, ubicado en la Calle 9ª. No. 33-37 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad por cuanto con su conducta omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Anexo I del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 9º. numeral 13 del Decreto 1220 de 2005. Presuntamente por no contar con la licencia ambiental



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

10

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

requerida para el desarrollo de la actividad de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y recuperación de baterías infringiendo presuntamente con ésta conducta el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005 y el Anexo I del Decreto 4741 de 2005.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de Usaquén, en calidad de propietaria de BATERIAS SPECIAL el 17 de septiembre de 2007.

Que con radicado 2007ER11251 de septiembre 27 de 2007, se solicitó a la Alcadesa Local de Puente Aranda ejecutar la medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías plomo ácido usadas y la reconstrucción de baterías, la recolección, el almacenamiento y la disposición final de baterías usadas al establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, ubicado en la calle 9ª No. 33-37, de esta ciudad.

Que así las cosas, mediante radicado No. 2007ER40617 del 27 de septiembre de 2007, reiterado mediante radicado 2007ER44860 de octubre 23 de 2007, la representante legal de Baterías Special solicitó, con fundamento en los artículos 69 causal primera, y 66 del CCA, , respectivamente, la revocatoria directa y la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2391 de agosto 17 de 2007, y en consecuencia el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta mediante la citada Resolución No. 2391 de agosto 17 de 2007, argumentando que: " BATERIAS SPECIAL había iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, y que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1220 de 2005, en su artículo 40, modificado por el Decreto 500 de 2006, podrán continuar su actividad presentando ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental ".

Que además, la propietaria del establecimiento comercial BATERIAS SPECIAL mediante radicado 2007ER40619 de septiembre 27 de 2007, presentó descargos y solicitó pruebas frente a la Resolución No. 2390 de agosto 17 de 2007, por la cual se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos, fundamentada en que BATERIAS SPECIAL había iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, y que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1220 de 2005, en su artículo 40, modificado por el Decreto 500 de 2006, podrán continuar su actividad presentando ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental ".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3 4 8 3

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

11

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en el informe de visita de inspección, practicada en septiembre 20 de 2007, y contenida en el Concepto Técnico No. 11126 de octubre 11 de 2007 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, se estableció:

1. Que se impusieron los sellos en el horno cubilote y a la alimentación de gas natural del horno crisol de las instalaciones de BATERIAS ESPECIAL.
2. Que fue imposible sellar el área de almacenamiento dadas las condiciones del mismo al momento de la ejecución de la medida preventiva, pero que la señora propietaria del establecimiento de comercio BATERIAS ESPECIAL, conoce el alcance de la medida impuesta.

Que acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 11126 de octubre 11 de 2007, y de acuerdo al análisis ambiental de las actividades de recuperación de plomo a partir de baterías plomo – ácido usadas y la recolección de baterías, el almacenamiento y la disposición final de éstas, no es posible determinar el cumplimiento de los límites de emisión determinados en el artículo 5 de la Resolución DAMA- 1208 de 2003 por cuanto BATERIAS ESPECIAL, entre otros, porque no ha presentado, ante esta autoridad ambiental un estudio de emisiones atmosféricas.

Por lo anterior, es necesario que el referido estudio de emisiones atmosféricas sea realizado por consultores que dispongan de equipos auditados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual puede informarse directamente o a través de página web: [www.secretariadistritaldeambiente.gov.co](http://www.secretariadistritaldeambiente.gov.co)

Que con fundamento en las consideraciones del Concepto Técnico 11126 de octubre 11 de 2007, se determinó que es técnicamente viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta BATERIAS ESPECIAL, para la práctica de las citadas mediciones.

Que, con Oficio 2007EE32187 de Octubre 18 de 2007 esta autoridad ambiental entregó a la propietaria del establecimiento de comercio BATERIAS ESPECIAL, los Términos de Referencia antes anotados.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **REVOCATORIA DIRECTA.**

#### **Causales:**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U- 3 4 8 3

12

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación:** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

#### **Oportunidad:**

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

La revocatoria puede declararse en cualquier tiempo, es decir, no tiene límites durante la vigencia del acto administrativo. No obstante, el ejercicio del recurso de revocatoria tiene una clara limitación que está dada por el ejercicio de los recursos de la vía gubernativa, esto es, que no se hubiere impugnado ordinariamente un acto administrativo, con la presentación del recurso ordinario de reposición o apelación. (Decreto 01 de 1984, art. 70).

#### **Efectos:**

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

La institución de la revocación directa, tiene una configuración jurídica perfectamente diversa, ya sea planteada por el sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o la revocación como medida unilateral de la Administración para dejar sin efectos decisiones adoptadas por la misma, que le otorga el legislador para que pueda revisar sus propias actuaciones dentro del contexto de la actuación oficiosa.

#### **Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental.**

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 señala que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

13

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. (subrayado fuera de texto)

Decreto 1220 de 2005. Artículo 3°. Licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje....

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. (subrayados fuera del texto)

Decreto 1220 ART. 9°, numeral 9: Requerirán licencia ambiental las personas que realicen actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos.

#### **Definición de Plan de Manejo Ambiental:**

Decreto 1220 de 2005. Artículo 1°. Plan de Manejo Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza de un proyecto, obra o actividad.

#### **Régimen de Transición:**

Decreto 1220 de 2005. Artículo 40. Modificado. Decreto 500 de 2006: El régimen de transición se aplicará a los proyectos obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente Decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

Artículo 2°. Numeral 4.

" Los proyectos obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

14

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar". (subrayado fuera de texto)

Que el antes citado Decreto 500 de 2006, se publicó el día 20 de febrero de 2006.

**Levantamiento de la Medida Preventiva:**

Decreto 1594 de 1984. Artículo 186: Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA FRENTE A LA FIGURA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION QUE IMPUSO LA MEDIDA PREVENTIVA**

Esta autoridad ambiental revocará de oficio la Resolución No. 2391 de agosto 17 de 2007 mediante la cual impuso medida preventiva al establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, por cuanto de acuerdo a la interpretación legal del artículo 3º del Decreto 1220 de 2005, al referirse aquellas actividades que requieren licencia ambiental, hace alusión a las que, no hayan iniciado actividades, y de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente, BATERIAS SPECIAL ya se encontraba desarrollando sus actividades de fabricación y comercialización de baterías al tiempo de expedición del Decreto 1220 de 2005; En cuyo caso, solo puede exigirsele la presentación de un Plan de Manejo Ambiental.

Además, esta argumentación se refuerza con la aplicación del numeral 4 del artículo 2º del Decreto 500 de 2006 que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005 el cual establece la exigencia de Plan de Manejo Ambiental para las actividades que a la fecha de expedición de este Decreto, 20 de febrero de 2006, se encuentren en operación.

Su fundamento, según el Consejo de Estado, es el de no **"permitir que continúe vigente y produzca efectos un Acto contrario al orden jurídico** o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio." Consejo de Estado. Sala de Consulta y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

15

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Servicio Civil Luis Carlos Sáchica. Anales del Consejo de Estado 1975. II Semestre

De todas maneras, tratándose de revocación ya sea como recurso o como instrumento de la Administración, siempre deberá generarse una actuación administrativa donde se brinden la totalidad de las garantías establecidas en el Código Contencioso Administrativo, y en el artículo 29 Constitucional, El artículo 74 CCA, reitera este principio al establecer que "... para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto, se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en el artículo 28 y concordantes de este código...".

Además, del artículo 29 Constitucional, se establece para efectos del presente caso que la figura del debido proceso es aplicable para toda actividad de la administración pública en general, sin excepciones de ninguna índole."Corte Constitucional Sentencia T. 496, Sala de Revisión No. 6. M.P. Simón Rodríguez R.

Revocar gramaticalmente significa "dejar sin efecto" algo; deshacer de la misma forma como se hace alguna cosa, esto es, hacer dejación de los efectos jurídicos que pudiera tener un acto calificado de administrativo, por parte del funcionario que lo expidió inicialmente, o por su inmediato superior; cuando éste por alguna causal prefijada en el ordenamiento jurídico queda incurso y es declarada por un funcionario investido de "autoridad" y control sobre sus propias gestiones administrativas.

La revocatoria directa es una especie calificada de la revocatoria general, porque la ley ha calificado o especificado concretamente las causas que deben generar el acto revocatorio. ( Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 1.981.)

La revocatoria tiene la pretensión de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo de aquel, es decir desde que pretendió producir efectos en el ordenamiento jurídico, creando, modificando o extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos; es pues, una forma extintoria de efectos jurídicos del Acto Administrativa, previo reconocimiento de su causa en la Ley- artículo 69 CCA, y tiene un aclara actuación de discrecionalidad regulada. ( C.S.J. Sentencia de mayo 05 de 1981.)

La razón de ser de la revocatoria directa es de que no continúe vigente y de que produzca sus efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público y social, o que cause efectos perjudiciales a una persona es decir, el imperio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S. 3483

16

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Con esta consideración jurídica esta Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 69 CCA, procederá, a revocar el acto administrativo mediante el cual impuso a BATERIAS ESPECIAL, la medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y reconstrucción de baterías, ubicada en la Calle 9ª. No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por intermedio de su propietaria señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456 de Usaquén, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, es decir, porque la referida medida se impuso con fundamento en la aplicación ilegal de una norma, art. 13 del Decreto 1220 de 2005, sin considerar la modificaciones a dicho régimen, establecidas en el numeral 4 del Decreto 500 de 2006, que cobija a BATERIAS ESPECIAL, para obtener el beneficio de la presentación de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

En conclusión no se puede imponer a BATERIAS BATERIAS ESPECIAL "la medida preventiva de suspensión de actividades por no disponer de la Licencia Ambiental exigida para los establecimientos de comercio que pretendan desarrollar actividades de operación, manejo, almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo previsto en el numeral 4, artículo 2º del Decreto 500 de 2006.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 4 8 3

17

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Así las cosas, esta Dirección procederá a decretar la revocatoria directa y a mediante la cual impuso la medida preventiva de suspensión de actividades, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 del Código Contencioso Administrativo, para beneficio de la propietaria del establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL; y en consecuencia, ordenará el levantamiento provisional de los sellos impuestos en las instalaciones de la citada empresa BATERIAS SPECIAL.

Debe por ultimo destacarse que como se acudió a la revocatoria directa como mecanismo o facultad de la Administración, se descarta en consecuencia la necesidad de pronunciarse sobre la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2391 de agosto 17 de 2007, solicitada por la propietaria de BATERIAS SPECIAL.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3483

18

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución No. 2391 de agosto 17 de 2007, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y reconstrucción de baterías, a la empresa denominada BATERIAS SPECIAL, NIT 39683456-7, CIU 3140, ubicada en la Calle 9ª No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por intermedio de su propietaria señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, identificada con c.c. 39.683.456 de Usaquén, en la calle 9ª No. 33 -37 del barrio Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute el levantamiento de los sellos impuestos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de esta providencia, y para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTICULO CUARTO.-** Informar a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, propietaria del establecimiento comercial BATERIAS SPECIAL, que las anteriores disposiciones no la exoneran del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para los efectos pertinentes a que haya lugar.

**ARTICULO SÉXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 4 8 3

19

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno ni revive los términos para la presentación de las acciones contencioso administrativas, de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los **15 NOV 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: elizabethfozanod*  
REVOCATORIA DIRECTA  
DM 08 04 132  
BATERIAS ESPECIAL